

**RV: Rad. 68001-31-03-010-2020-00056-00**

Alfredo Gomez <alfredogomez24@hotmail.com>

Mar 1/06/2021 3:57 PM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

solicitud Juzgado contestar demanda.pdf; llamamiento garantía 1.pdf;

Cordial saludo, conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 me permito presentar contestación demanda del proceso de la referencia y llamamiento en garantía.

**Demandante: YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN y Otros**

**Demandados: Alejandro Hernández y otros**

Cordialmente,

***ALFREDO GÓMEZ.***

***C.C. 91 '253.255***

***T.P. 151521 del C. S. de la Judicatura.***

***Abogado.***

***Tel. 315 3789617***

***Correo Electrónico: alfredogomez24@hotmail.com***

*Junio 01 de 2021*

Señor (a)

**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**Rad. 680013103010-2020-00056-00**

**Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**Demandante:** YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN y Otros

**Demandado:** ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ y otros.

**ALFREDO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino y residente de ésta localidad, actuando en mi calidad de apoderado del señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, igualmente mayor de edad, conforme al poder especial otorgado, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal me permito, de manera respetuosa, solicitar del señor Juez conceda favorablemente a mi prohijado las solicitudes que hago con fundamento en los siguientes:

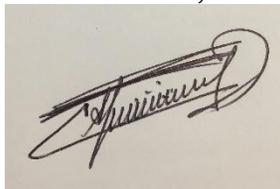
### **CONSIDERACIONES**

1. Que a mi prohijado el señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, quién no tenía conocimiento de la existencia del proceso de la referencia, se le asigno curador en el proceso de la referencia, quién en uso de facultades conferidas contestó la demanda en términos.
2. Que el señor ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ me ha conferido poder especial amplio y suficiente para representarlo en el proceso de la referencia.
3. Que en el poder conferido se dan todas las atribuciones en especial las de Notificación por conducta concluyente, conteste la demanda, y/o amplíe contestación de la demanda, pida que se otorgue la oportunidad de ejercer el llamamiento en garantía a la empresa aseguradora con la cual existe seguro tomado para amparo de siniestros, y demás actividades jurídicas encaminadas a lograr ejercer defensa judicial a que haya lugar en el proceso de la referencia.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Por lo anterior solicito del señor Juez me conceda personería jurídica para actuar y me permita contestar, y/o, ampliar contestación de demanda presentada por el curador, hacer el respectivo llamamiento en garantía a la empresa aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS póliza Nro. **No. 2000013764** del vehículo de mi defendido y las demás actuaciones a que haya lugar en el proceso de la referencia con fin de lograr la defensa judicial del demandado ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



**ALFREDO GÓMEZ.**

**C.C. 91'253.255**

**T.P. 151521 del C. S. de la Judicatura.**

**Abogado.**

**Tel. 315 3789617 [alfredogomez24@hotmail.com](mailto:alfredogomez24@hotmail.com)**

*Junio 01 de 2021*

Señor (a)

**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**Rad. 680013103010-2020-00056-00**

**Ref. Ampliación contestación de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**Demandante:** YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN y Otros

**Demandado:** ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ y otros.

**ALFREDO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino y residente de ésta localidad, actuando en mi calidad de apoderado del señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5´557.027 de Bucaramanga, conforme al poder especial otorgado, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal me permito presentar escrito de ampliación a la contestación de demanda presentada por los señores **YARLEIDYS VIVIANA LIZACANO GAÑAN, OLGA MARIA GAÑAN BELTRAN** y **DAVID LIZCANO MATAJIRA** pronunciándome a los hechos y prensiones de la siguiente manera:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1.** NO LE CONSTA A MI DEFENDIDO. Puesto que él es el propietario del vehículo y no se encontraba presente a momento de los hechos relatados por la actora.

**AL HECHO 2.** PARCIALMENTE CIERTO. Porque si bien existió un accidente de tránsito, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y la responsabilidad sobre los hechos son materia de investigación en el proceso de la referencia.

**No le es dado hacer afirmaciones de carácter personal al togado demandante:** Cuando de manera tendenciosa quiere inducir a error al fallador al indicar que el conductor del vehículo propiedad de mi defendido "Omitió el Pare" y que eso esta demostrado en el informe de tránsito, y que quedo claro que la responsabilidad del accidente recae única y exclusivamente en cabeza responsabilidad del accidente recae única y exclusivamente en cabeza del conductor del vehículo el señor MOISES ROJAS BARRIOS, toda vez que la responsabilidad en los hechos del accidente de tránsito es materia de decisión judicial.

**AL HECHO 3.** NO LE CONSTA A MI DEFENDIDIO. Pues no estaba en el sitio de los hechos, son pruebas y piezas procesales objeto de valoración por el señor Juez.

**AL HECHO 4.** NO LE CONSTA A MI DEFENDIDO, son hechos de materia probatoria al interior del proceso.

**AL HECHO 5.** NO LE CONSTA A MI DEFENDIDO, son hechos de materia probatoria a interior del proceso.

**AL HECHO 6.** NO LE CONSTA A MI DEFENDIDO, pues no conoce a la demandante ni estaba en el lugar de los hechos, ni le consta directamente su actividad laboral.

**AL HECHO 7.** NO LE CONSTA A MI DEFENDIDO, y son hechos materia probatoria.

**AL HECHO 8.** PARCIALMENTE CIERTO. Ciertamente existieron unas lesiones que en su momento fueron atendidas con trámite de evolución satisfactoria conforme a reporte de historia clínica aportada por la misma actora en la demanda en folios 40 al 44.

No son aceptables las manifestaciones de carácter personal hechas por el Abogado de la contraparte al manifestar que la señora YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN estuvo al borde de la muerte, y que sus familiares sufrieron graves consecuencias morales por el fatídico accidente.

**AL HECHO 9.** NO LE CONSTA A MI DEFENDIDO, son hechos materia de prueba al interior del proceso.

**AL HECHO 10.** NO LE CONSTA A M DEFENDIDO, son hechos materia de prueba.

### **FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.**

Nos oponemos a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por el Actor en el proceso de la referencia pronunciándonos a ellas en los siguientes términos.

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN.** Nos oponemos a esta pues no es suficiente en el proceso la manifestación de un daño ocurrido, sino que además se debe probar nexos de causalidad entre el hecho y el daño, siendo necesario analizar factores eximentes de responsabilidad como es el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima y la intervención de terceros, situaciones a debatir en el proceso.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.** Nos oponemos a esta pues no es suficiente en el proceso la manifestación de un daño ocurrido, sino que además se debe probar nexos de causalidad entre el hecho y el daño, siendo necesario analizar factores eximentes de responsabilidad como es el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima y la intervención de terceros, situaciones a debatir en el proceso.

**A LA TERCERA PRETENSIÓN.** Nos oponemos a esta pues no es suficiente en el proceso la manifestación de un daño ocurrido, sino que además se debe probar nexos de causalidad entre el hecho y el daño, siendo necesario analizar factores eximentes de responsabilidad como es el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima y la intervención de terceros, situaciones a debatir en el proceso.

**A LA CUARTA PRETENSIÓN.** Nos oponemos totalmente a esta pretensión toda vez que es necesario entrar a analizar probatoriamente si la responsabilidad recae única y exclusivamente en el conductor del Vehículo de placas XVP 316 propiedad de mi defendido, cumplida esta actividad probatoria se analizara si hay lugar a reparación por lucro cesante presente y/o futuro, así como responsabilidad en las demás indemnizaciones.

**A LA QUINTA PRETENSIÓN.** Nos oponemos totalmente a esta pretensión toda vez que es necesario entrar a analizar probatoriamente si la responsabilidad recae única y exclusivamente en el conductor del Vehículo de

placas XVP 316 propiedad de mi defendido, cumplida esta actividad probatoria se analizara si hay lugar a reparación por Daño Moral presente y/o futuro, así como responsabilidad en las demás indemnizaciones.

De lo anterior tenemos que es necesario eventualmente entrar a determinar la existencia del daño moral y la real afectación de vida futura a la señora YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN como a su núcleo familiar.

**A LA SEXTA PRETENSIÓN.** Nos oponemos totalmente a la pretensión de pagos en favor de los hijos, esposo y padres de la demandante YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN, puesto que se debe demostrar la existencia de una responsabilidad única y exclusiva del conductor del vehículo de placas XVP 316 propiedad de mi defendido.

Si bien es cierto en los procesos de Responsabilidad derivada de accidentes de tránsito existe solidaridad frente al pago de perjuicios entre el propietario, conductor, Empresa afiladora, es necesario para que esta solidaridad produzca los efectos legales pertinentes que se establezca si existió responsabilidad exclusiva y excluyente por parte del conductor del vehículo y que no existen factores o elementos que lo eximan de responsabilidad como es el caso fortuito, la fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima, culpa exclusiva de un tercero, entre otros. Por tanto y hasta que no exista declaratoria formal de responsabilidad derivada del nexo causal entre el hecho y el daño producido no habrá lugar a responder en solidaridad frente al daño causado.

**A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN.** Nos oponemos a esta pretensión toda vez que el pago de costas y agencias en derecho se cumplen cuando hay responsabilidad plena por parte demandada y aquí es necesario probarlo.

### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

Respetuosamente me permito proponer las siguientes excepciones de fondo en el proceso de la referencia.

1. ***Falta de Nexo Causal.***

No existencia de nexo causal entre la conducta del conductor del vehículo de mi defendido y el daño sufrido por la señora YARLEIDYS LIZCANO GAÑAN.

Para nadie es desconocido que el respeto a las señales de tránsito, moverse a una velocidad adecuada, evitar adelantar vehículos, evitar maniobras y acciones imprudentes, son actuaciones adecuadas, que todos los conductores deberían tener en cuenta y obrar de conformidad. En el presente caso y al no demostrarse la relación de causalidad entre el daño demandado con el agente dañino, lógica consecuencia de tal situación procesal resulta la de que las pretensiones de la demandada resulten improductivas.

2. ***Ausencia de responsabilidad frente al daño o perjuicio sufrido.***

Para el caso tenemos que la conducta desplegada por el conductor del vehículo propiedad de mi defendido se demostrara que no ha sido la principal causa de las lesiones sufridas por la señora YARLEIDYS LIZCANO GAÑAN.

Debe tenerse en cuenta que el vehículo propiedad de mi defendido según el croquis del informe policial ya había superado el cruce entrando a la carrera 25 sentido Sur hacia el Norte.

Téngase en cuenta que previo al cruce hay un desvío para tomar la misma carrera 25 y la señora YARLEIDYS LIZCANO GAÑAN traía la direccional prendida hacia la derecha, situación que indica al conductor del vehículo de mi prohijado que haría el cruce en el desvío.

### **3. *Culpa Exclusiva de la Víctima.***

Debe tenerse en cuenta que el vehículo propiedad de mi defendido y conducido por el señor MOISES ROJAS BARRIOS, ya había superado el cruce, de lo que se puede colegir que no es valedera la afirmación de que omitió la señal de pare, toda vez que esta señal está a más de diez metros en su señalización.

Para el caso la señora YARLEIDYS LIZCANO GAÑAN viene bajando por la avenida la rosita, bastante tiempo tenía para observar que el vehículo ya había superado la señal de pare y ya tenía prácticamente superado el carril bajando.

Es de tener en cuenta que trae señal de direccional prendida a la derecha y no toma el desvío a la carrera 25 sino que sigue su curso y termina impactando el vehículo propiedad de mi defendido.

De lo anterior tenemos que la víctima actuó con negligencia.

### **PRUEBAS**

Solicito del señor sean decretadas, practicadas e incorporadas al proceso las siguientes pruebas que a continuación solicito sean decretadas.

### **INTERROGATORIO DE PARTES.**

1. Ruego, señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que en interrogatorio de parte sean oídos los señores demandantes en el proceso de la referencia DAVID LIZCANO MATAJIRA, OLGA MARÍA GAÑAN BELTRAN Y YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) les formule, interrogatorio en el que solicito se me permita exhibir documentos de la demanda para reconocimiento.

### **DOCUMENTALES**

Las que obran en el expediente.

### **RECONSTRUCCIÓN HECHOS**

Se solicita en forma especial la práctica de la prueba consistente en la Reconstrucción de los hechos con el objeto de que tanto el Juez como las partes puedan tener un conocimiento real y objetivo sobre los hechos del proceso de la referencia.

---

**ANEXOS**

Poder para actuar, cuaderno aparte con solicitud de llamamiento en garantía.

**NOTIFICACIONES**

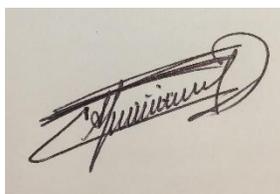
**Los demandantes.** En las direcciones aportadas en la demanda.

**El demandado.** En la dirección calle 22 Nro. 24 15 apto 802 Bucaramanga. Email. [zonyaher@hotmail.com](mailto:zonyaher@hotmail.com)

**El suscrito.** En la carrera 25 Nro. 19-51 Int. 901 tel. 315 3789617. Email [alfredogomez24@hotmail.com](mailto:alfredogomez24@hotmail.com)

Del señor Juez,

Cordialmente,



**ALFREDO GÓMEZ**  
**C.C. 91'253.255 de Bucaramanga**  
**T.P. No. 151521 del C. S. de la Judicatura.**



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia  
República de Colombia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 198130

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) ALFREDO GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91253255., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	151521	18/08/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 25 NRO. 19-51 INT. 901	SANTANDER	BUARAMANGA	3153789617 - 3153789617
Residencia	CRA 25 # 19 - 51 AP. 901	SANTANDER	BUARAMANGA	3153789617 - 3153789617
Correo	alfredogomez24@hotmail.com			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de abril de 2021.

*MARtha Esperanza Cuevas Meléndez*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



ALFREDO GÓMEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor,  
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.  
E. S. D.

Rad. 680013103010-2020-00056-00

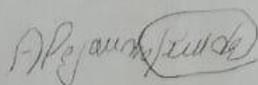
Ref. PODER Proceso VERBAL DECLARATIVO.

Demandante: YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN.  
Y otros.  
Demandados: ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ.

ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección de Notificación Judicial en la en la dirección Calle 22 Nro. 24-15 Apartamento 802 de la ciudad de Bucaramanga, Domicilio de residencia y con correo electrónico de Notificación personal: zonyaher@hotmail.com, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALFREDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91'253.255 de Bucaramanga, con dirección de Notificación Judicial en la carrera 25 Nro. 19-51 Int.901 de la ciudad de Bucaramanga y con correo electrónico de Notificación Judicial alfredogomez24@hotmail.com, inscrito en el URNA, portador de la Tarjeta Profesional No. 151521 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se Notifique del proceso de la referencia dándose la oportunidad de Notificación por conducta concluyente, conteste la demanda, y/o amplie contestación de la demanda, pida que se otorgue la oportunidad de ejercer el llamamiento en garantía a la empresa aseguradora con la cual existe seguro tomado para amparo de siniestros, y demás actividades jurídicas encaminadas a lograr ejercer defensa judicial a que haya lugar en el proceso interpuesto por los señores YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN, OLGA MARIA GAÑAN BELTRAN y DAVID LIZCANO MATAJIRA, en el proceso de a referencia.

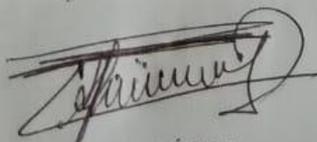
Mi apoderado queda facultado para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo; ruego señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y conforme a decreto 806 de 2020, para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



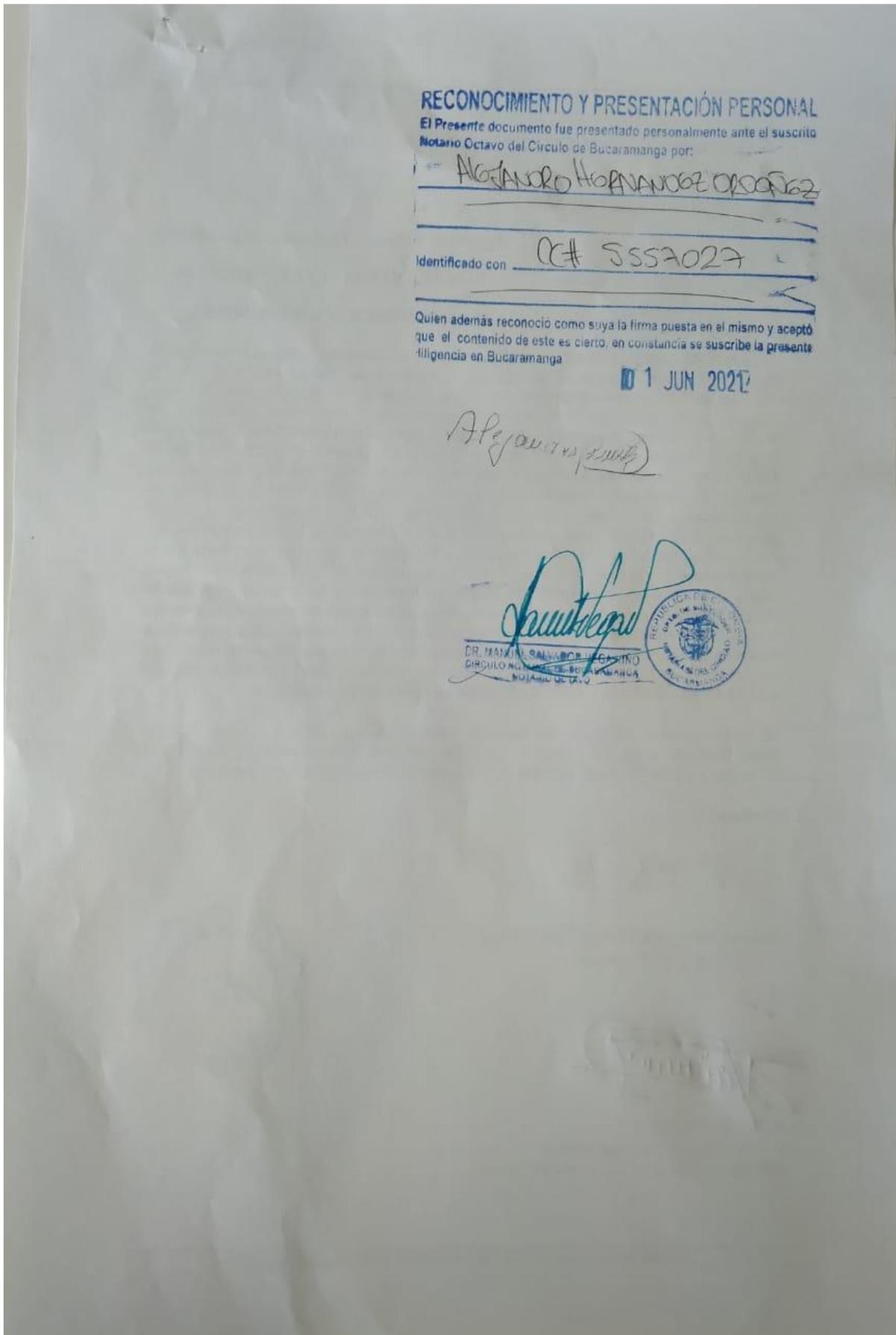
ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORDOÑEZ  
C.C. 5'557.027 de B/manga.

Acepto:



ALFREDO GÓMEZ  
C.C. 91'253.255 de Bucaramanga  
T.P. No. 151521 del C. S. de la Judicatura.





The screenshot shows an Outlook web interface. The browser address bar displays a long URL from outlook.live.com. The Outlook header includes a search bar and navigation options like 'Reunirse ahora'. The left sidebar shows folders such as 'Favoritos', 'Bandeja d...', 'Elementos elimi...', 'notaria@bucara...', 'Agregar favorito', 'Carpetas', 'Bandeja d...', 'Correo no d...', 'Borradores', 'Elementos envi...', 'Elementos elimi...', and 'Archivo'. The main content area shows an email from Alfredo Gomez, dated Mar 1/06/2021 15:48, with the subject 'RV: Rad. 68001-31-03-010-2020-00056-00'. The email contains two PDF attachments: 'llamamiento garantia 1.p...' (11 MB) and 'solicitud Juzgado contes...' (435 KB). The body text of the email reads: 'Cordial saludo, conforme a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 me permito correr traslado de llamamiento en garantia presentado en el proceso de la referencia. Demandante: YARLEIDYS VIVIANA LIZCANO GAÑAN y Otros Demandados: Alejandro Hernández y otros Cordialmente, ALFREDO GÓMEZ. C.C. 91 253 255'. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with icons for Edge, File Explorer, Word, and Chrome, and a system tray with the date and time.